

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas
Aguas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 23 de Marzo de 1907, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de riego del río Ebro, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de las obras y la valoración de las ejecutadas, de los cuales documentos no hay más que un ejemplar.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60.240 pesetas si se trata de un Sindicato Agrícola ó Empresa, y de 301.200 si se trata de una Asociación de propietarios ó Comunidad de regantes. Estos depósitos se harán en metálico ó valares de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito del modo que previene la citada Instrucción.

Los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos, se podrán presentar hasta el 18 de Marzo próximo, durante las horas hábiles de oficina,

cin, y el 18 de Marzo próximo, además, hasta las diez y siete, en el Negociado de Aguas del Ministerio de Fomento y en los Gobiernos de provincia de la Península.

La subasta versará sobre la tasación aprobada para las obras de la margen derecha, otorgándose la concesión al licitador que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasación, aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de la mitad. La tasación aprobada importa 10.967.139'02 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.^a ó su equivalente en el año próximo.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—
El Director general, Juan Fernández Latorre.

Pliego de condiciones facultativas, económicas y generales bajo las cuales se saca á subasta la concesión de las obras de riego del río Ebro.

1.^a Se otorgará al mejor postor en la subasta la concesión de las obras de riego del río Ebro, con arreglo á la ley de 15 de Abril de 1906 y á la general de Aguas.

Las obras de la margen derecha están construídas, y el concesionario sólo podrá explotarlas en el plazo que falta hasta completar noventa y nueve años, á partir del 5 de Julio de 1867.

Las obras de la margen izquierda se conceden por un plazo de noventa y nueve años, á partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Pero si el concesionario fuere una Asociación de propietarios ó Comunidad de regantes legalmente constituídas, las obras del canal de la izquierda se conceden á perpetuidad. En este caso, y terminado el plazo de concesión del canal de la derecha, el que se incautare de éste, el concesionario del canal de la izquierda y los que lo sean de los aprovechamientos emplazados en uno y otro extremo de la presa de Cherta se pondrán de acuerdo para la explotación y conservación de esta obra; si no hubiere acuerdo, el Ministerio de Fomento resolverá lo procedente, oyendo á los interesados.

2.^a El concesionario queda privado del derecho de la navegación entre Escatrón y el mar, y, en su consecuencia, de la obligación de conservar las obras para la navegación construídas en dicho trayecto del río Ebro. Se exceptúan la presa y esclusa de Cherta,

que deberán conservarse para los efectos de los riegos y permitir el paso de los barcos por ella, con las condiciones actuales.

3.^a La construcción de las obras que restan por ejecutar en la margen izquierda deberá comenzar en el plazo de tres meses, á contar de la adjudicación definitiva, y terminar dentro de seis años, á contar de la misma adjudicación.

4.^a El concesionario queda obligado á reparar y conservar en buen estado las obras ejecutadas en la margen derecha para el servicio de los riegos.

5.^a Las obras se ejecutarán todas bajo la inspección del Ingeniero ó Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que nombre el Ministerio al efecto.

6.^a Si el concesionario no principia ó no termina las obras en los plazos señalados, no las conserva en buen estado de servicio ó falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo que se hace esta concesión, caducará ésta.

7.^a Si una vez empezadas las obras ocurriesen causas bastantes, á juicio del Gobierno, para interrumpir los trabajos por algún tiempo, se aumentará el plazo fijado para la construcción de las mismas por un tiempo igual al de la suspensión de los mismos.

8.^a Cuando llegue el caso de dar riegos en la margen izquierda, el Gobierno señalará las medidas bajo las cuales deberán suministrarse, así como las cantidades ó volúmenes de agua para los establecimientos industriales.

9.^a El concesionario respetará en la construcción de las nuevas obras todas las que, debidamente autorizadas, existan á la publicación de la concesión para riegos, molinos, batanes y demás fábricas y artefactos, así como las servidumbres á ellas anejas.

10. Si para hacer las nuevas obras necesarias para el riego fuese preciso tocar alguna de las antiguas, no podrá hacerlo el concesionario sin que, á su instancia, así lo determine el Gobierno, previa audiencia de los interesados, y en todo caso habrá de asegurarse á éstos sin interrupción igual cantidad de agua y con las mismas condiciones que la que actualmente disfrutaban para el riego, movimiento de máquinas y otros usos, sin exigirles por ello retribución distinta de la que actualmente satisfagan.

En el caso que esto no fuese posi-

ble, y con las nuevas obras se alterasen los derechos, hoy adquiridos, para principiarlas, precederá la competente declaración de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, siguiendo el expediente los trámites marcados en la ley vigente, é indemnizándose previamente á los que resulten perjudicados como se manda en la misma ley, cuyas disposiciones son aplicables en todas sus partes á esta concesión.

11. Si por dar mayor elevación á las aguas del río ó del canal en algún punto con las nuevas obras se originasen perjuicios á los propietarios de la ribera en sus tierras, edificios, artefactos ó cualquiera otra finca, serán indemnizados por el concesionario, según y en los términos que se previene por la ley de Expropiación antes citada.

12. Si la concesión se otorga á una Empresa, ésta tendrá una subvención directa, que consistirá en lo siguiente:

a) Por el canal de la derecha entre Escatrón y el mar, ya construído y en explotación, la Empresa concesionaria percibirá el 31'25 por 100 del valor de las obras, á tenor de la ley de 5 de Julio de 1867. Se le abonará en cuatro años y por partes iguales, según la tasación efectuada en 1885, que importa 10.967.139'02 pesetas, con deducción de dos millones de pesetas ya percibidos por la primitiva Compañía concesionaria. Para percibir esta subvención deberá justificar la Empresa que en cada plazo ha ejecutado en el canal de la izquierda obras por valor superior al de la anualidad correspondiente.

b) Por el canal de la izquierda, pendiente de construcción, se entregará al concesionario el 40 por 100 del importe de las obras, según el proyecto aprobado ó que se aprobare. Recibirá el 30 por 100 á medida que las vaya realizando, según certificación de la Inspección facultativa del Gobierno, y el 10 por 100 restante por la totalidad de las mismas se pagará cuando se justifique se riegan en la margen izquierda 1.000 hectáreas.

La Inspección facultativa expedirá certificaciones semestrales en que conste, bajo su responsabilidad, el valor de la obra ejecutada, y será condición indispensable para abonar las subvenciones a y b, á partir del segundo semestre, que el importe total de las subvenciones ya percibidas se haya empleado en obras.

c) Si el valor de las obras que ejecute la Empresa en los cinco primeros años excede de la sexta parte del presupuesto aprobado ó que se apruebe, el Gobierno podrá en aquéllos, y sin perjuicio de la liquidación final, limitar á la sexta parte del 30 por 100 del total valor de las obras presupuestas las entregas parciales á que se refiere el apartado b.

d) La suma de las subvenciones para los dos canales no podrá exceder de 5.031.250 pesetas, que es el máximo fijado por la ley de 5 de Julio de 1867, descontados los dos millones ya percibidos.

13. Se auxiliará también á la Empresa con las subvenciones siguientes:

1.^a Se ceden gratuitamente á la Empresa los terrenos de dominio público que sean absolutamente necesarios, á juicio del Gobierno y con arreglo á las leyes, para el servicio del canal que hay que construir en el margen izquierda; pero si alguno de esos terrenos correspondiese á los pueblos, serán éstos indemnizados de su valor por la Empresa.

2.^a La instrucción sin derechos de las máquinas, instrumentos, herramientas, materiales y demás efectos necesarios para la construcción de las obras desde el día que éstas empiecen, por tiempo de ocho años, siempre que en el extranjero cuesten un 10 por 100 menos que en España.

El Gobierno cuidará, tomando al efecto las medidas que crea necesarias, de que las herramientas, máquinas, etc., que se introduzcan sean las necesarias para las obras.

3.^a La facultad de cortar maderas de los montes del Estado para la construcción de las obras, edificios, etcétera, con sujeción á la Ordenanza y Reglamentos del ramo.

El Gobierno, á petición de la Empresa, fijará el número, clase y dimensión de las maderas, así como los puntos donde hayan de cortarse, procurando no perjudicar y que queden atendidas las necesidades de los pueblos que tengan derecho á maderas y leñas de los mismos montes.

4.^a Se autoriza á la Empresa para cortar leñas de los montes públicos y del común de los pueblos para uso de los empleados y trabajadores de las obras y para las necesidades de las mismas, así como para aprovecharse de los pastos comunales con las caballerías que se empleen en ellas, en igual modo y condiciones que lo hagan los vecinos de los pueblos respectivos; pero sólo mientras se hallen trabajando en ellos dentro de sus términos, si los hubiese, y si no, en los de los colindantes.

5.^a La Empresa tendrá derecho á abrir canteras, recoger piedras sueltas, construir hornos de cal, de yeso y de ladrillos, y la de depositar materiales en los terrenos públicos, y mediante indemnización de daños y perjuicios en los de propiedad particular, dando previamente aviso al dueño ó quien le represente.

6.^a Tendrán igualmente permiso para establecer cantinas, pagando los derechos de consumos, municipales y demás con que se hallen gravados los artículos que en ellas se vendan.

14. Se declaran exentos de toda contribución los capitales que la Empresa destine á la construcción de las obras del río, canal, acequias y brazales, así como todos los productos del regadío.

15. Por las tierras que para su cultivo se rieguen con las aguas del río y del canal, el pago de las contribuciones será el mismo que si se cultivasen de secano en los diez años que se sigan á la conclusión de las obras.

Por los establecimientos industriales

que se construyan, y en que se haga uso del agua del río y del canal, sólo se pagará, durante los mencionados diez años, la mitad de la cuota de contribuciones que según su clase les correspondan.

16. Para que se realicen las entregas sucesivas de las subvenciones será circunstancia indispensable que la Empresa conserve en buen estado de servicio, á juicio del Gobierno, todas las obras para el riego ejecutadas hasta la fecha en que debe hacerse el abono respectivo.

17. La Empresa, construyendo para ello las obras necesarias, establecerá los riegos que marca el proyecto aprobado por el Gobierno. El canon que por esta razón haya de percibir la Empresa será convenido entre la misma y los interesados, oyendo para fijarlo, si fuese necesario, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, á los propietarios y á la Compañía, con objeto de establecerlos de común acuerdo, si es posible; y en otro caso, teniendo en cuenta las pretensiones de todos los interesados y el informe de la mencionada Junta, se resolverá lo más conveniente durante los primeros diez y ocho meses del plazo que se asigna para la construcción de las obras.

Los tipos de canon se fijarán en metálico, y las propuestas se basarán, ya sea por año y hectárea, teniendo en cuenta el cultivo á que se destine, ya fijando el precio de unidad de agua, que puede ser el de mil metros cúbicos.

La Empresa no comenzará á cobrar este canon hasta la época en que deba recogerse la primera cosecha de las tierras regadas por medio de las obras que se ejecuten, y en cualquier tiempo que falte este riego, no siendo por causa de fuerza mayor, dejará de percibir el canon, sin derecho á indemnización.

Si algún pueblo ó particular solicita riego que no esté marcado en el proyecto aprobado, el Gobierno, previa la formación del expediente, con audiencia de la Empresa, declarará si puede ó no concederse el nuevo riego solicitado, sin perjuicio de los comprendidos en el proyecto y demás que entonces existan. Si la declaración es favorable, la Empresa hará las obras necesarias para facilitar el riego solicitado, y caso de que se niegue á practicarlas, el Gobierno podrá conceder permiso á los interesados para que las hagan de su cuenta, con tal que de ningún modo se perjudiquen los riegos.

La Empresa indemnizará con arreglo á la ley los daños y perjuicios que se causen con los nuevos riegos y con las obras que la misma practique para facilitarlos.

18. Si la Empresa no ejecutase las reparaciones necesarias en las obras mientras dure la concesión, quedarán á disposición del Gobierno todos los fondos existentes y los que se recauden hasta cubrir los gastos que sea preciso hacer para atender á dichas obras, que el mismo Gobierno mandará ejecutar.

19. El Gobierno queda en la facultad de otorgar los aprovechamientos que estime oportunos en los ríos afluentes al Ebro y en la parte de este río superior á Escatrón, previos los informes, trámites y requisitos marcados en las disposiciones vigentes.

20. Durante los cuatro últimos años de la concesión, el Gobierno se hará cargo de los productos de la Empresa necesarios para ejecutar las obras de reparación que sean precisas, de modo que al recibir el Gobierno las obras en nombre de la Nación se hallen en estado de buen servicio.

21. Si el concesionario fuera una Asociación de propietarios, Comunidad de regantes ó Sindicato agrícola legalmente constituidos, se aplicarán al canal de la izquierda, según el artículo 5.^o de la ley de 15 de Abril de 1906, las disposiciones que para tal caso señalan la legislación de Aguas, la de Canales y la de Sindicatos agrícolas; en consecuencia, si se otorga la concesión á un Sindicato agrícola, además de la ley especial de estos Sindicatos, se aplicarán las condiciones que marca este pliego para el caso de una Empresa; pero si el concesionario fuera una Asociación de propietarios ó una Comunidad de regantes, la subvención para el canal de la izquierda será el 50 por 100 del presupuesto aprobado ó que se apruebe, y se abonará en metálico ó en obras, según elija el concesionario y con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 y su Reglamento.

En todos los casos, la subvención por el canal de la derecha será la que marca el apartado (a) de la condición 12, é iguales los deberes de la Inspección facultativa y la restricción de no abonarse subvención, á partir del segundo semestre, mientras no se empleen en obras las cantidades ya percibidas.

22. Las subvenciones de que tratan las condiciones 12 y 21 se abonarán con cargo á los créditos concedidos y que se concedan al Ministerio de Fomento para el pago de subvenciones á canales de riego.

23. Otorgada esta concesión, el concesionario, en el término de quince días, deberá formalizar á su costa la escritura de adjudicación de la subasta, debiendo justificar previamente haber hecho entrega de la fianza definitiva, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la cual fianza será de 301.200 pesetas si se trata de una Empresa ó Sindicato agrícola, y de 602.400 pesetas si se trata de una Asociación de propietarios ó Comunidad de regantes, y justificar igualmente haber entregado á la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro el valor de las obras ejecutadas que resulte en la subasta. La valoración de las obras ejecutadas importa 10.967.139'02 pesetas, y las proposiciones no han de bajar de la mitad de esa valoración. El presupuesto de las obras por ejecutar importa 6.023.876'38 pesetas; pero el concesionario puede solicitar las modificaciones que estime convenientes, sometiéndolas á la aprobación del Ministerio de Fomento, que resolverá lo procedente.

Si el concesionario fuese una Asociación de propietarios no constituidos en Comunidad de regantes, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá cumplirse el art. 77 ó el último párrafo del 78 del Reglamento de 9 de Abril de 1885.

24. Si el concesionario es una Empresa ó un Sindicato agrícola, la fianza se devolverá semestralmente en cantidades iguales al importe de las obras que, según certificación de la Inspección facultativa del Gobierno, acredite haber hecho en el mismo período. Si se trata de una Asociación de propietarios ó una Comunidad de regantes, la fianza se devolverá con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 y Reglamento de 9 de Abril de 1885.

25. Si la concesión caducare, el Gobierno procederá á la continuación de los trabajos por medio de nueva concesión sobre la base de la valoración que se haga de las obras ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que pertenezcan al concesionario. La nueva concesión se hará por subasta, con las condiciones que determina la ley de

Auxilios á Empresas de canales y pantanos de riego de 1883 y el Reglamento para su ejecución.

26. Las disposiciones de la condición 6.^a no serán aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por fuerza mayor que lo impida ó por disposición del Gobierno, por motivos de guerra, peste ú otros análogos.

27. El concesionario nombrará una persona que reciba las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados, la cual deberá residir en el lugar de las obras.

Si faltase á estas disposiciones, ó su representante se ausentase del sitio indicado, se le darán los avisos por medio del *Boletín oficial* de la provincia, y producirán el mismo efecto que si se le hiciesen en persona.

CONDICIÓN ADICIONAL

28. Si no hubiese postor, ó ninguna proposición fuese admisible, la Sociedad Trabajos hidráulicos y Vías de comunicación será la concesionaria, viniendo obligada á efectuar las obras á que este pliego se refiere con las condiciones en él establecidas cuando se trata de una Empresa ó Sindicato agrícola, si lo fuese, á cuya obligación responderá el depósito que hoy tiene constituido.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.
—Aprobado por S. M.—F. de Federico.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... de 1906 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de riego del río Ebro, se comprometo como (particular ó representante de Empresa, Asociación de propietarios, Comunidad de regantes ó Sindicato agrícola) á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, abonando á la Compañía de Canalización y Riegos del Ebro por las obras ejecutadas ... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en letra; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no cumpla este requisito ó añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

CURSO COMPLETO

PARA

EXÁMENES DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PROGRAMA CONTESTADO

POR

D. Ricardo Nogués Fontdelsol

y

D. Enrique de Cereceda González

con sujeción al Cuestionario inserto en el *Boletín oficial* de 19 de Noviembre último.

Publicado el primer cuaderno, se admiten suscripciones para la obra completa.

Para informes, Domingo Solé.
—San Francisco, 21.—Tarragona.